

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Pérez, que permite a las policías actuar de oficio cuando se les proporcione la ubicación de las especies que fueren producto de un crimen o simple delito.

I. Objetivo

El Proyecto de Ley tiene por objeto permitir actuar a las policías sin orden judicial previa en caso que la víctima, dentro de las 12 hrs. siguientes a la comisión del hecho, les proporcione la ubicación de las especies u objetos que fueren producto de un crimen o simple delito, obtenida por medio de sistemas de geo posicionamiento global (GPS) o similares

II. Antecedentes

a) Importancia del Proyecto

Es deber del legislador brindar la mayor cantidad de herramientas legales a las Policías con el objeto de que puedan combatir de forma más oportuna y eficiente la criminalidad creciente y cada vez más sofisticada. De esta forma, existe en la actualidad un sinnúmero de equipos que cuentan con GPS y que permiten de forma fehaciente y certera su rastreo, tales como teléfonos celulares, computadores portátiles y vehículos motorizados.

En efecto, a marzo de 2019 existen 25.731.160 abonados de teléfonos móviles¹ y 5.382.604 vehículos motorizados². Asimismo, respecto de estos últimos, la Ley 21.170 expresamente dispone que "en la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados, las aseguradoras incluirán, sin cobro adicional, la entrega de dispositivos GPS, los que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo".

Por tanto, en el futuro cercano existirá un número aún mayor de vehículos que cuenten con el sistema de GPS.

¹ Subsecretaría de Telecomunicaciones informe 2019.

² Instituto Nacional de Estadística informe 2018.

b) Flagrancia

La privación de la libertad personal de un individuo, conforme a la Constitución Política, puede ser únicamente por una orden judicial previa o en caso de flagrancia. Por ello, resulta muy importante la regulación que efectuó la ley respecto de dichas situaciones, que van más allá del simple supuesto del que actualmente está cometiendo un delito y que, en definitiva, permite a las Policías actuar inmediatamente y de forma oficiosa.

La actual regulación de la flagrancia está expresamente consagrada en el artículo 129 del Código Procesal Penal y pese a que sido objeto de modificaciones, en la actualidad no cubre expresamente una serie de situaciones que permitirían una actuación más eficiente de las Policías y servirían, en definitiva, como mecanismos disuasivos para evitar la comisión de determinados delitos, como el robo de celulares o vehículos motorizados.

Dispone el texto del señalado artículo 129 que:

"Artículo 129.- Detención en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.

Los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito. En el mismo acto, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona detenida, debiendo cumplir con lo señalado en el inciso segundo del artículo 89 de este Código.

No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiriere instancia particular previa, si el delito flagrante fuere de aquellos previstos y sancionados en los artículos 361 a 366 quater del Código Penal.

La policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que se le hubieren impuesto, al que fuere sorprendido infringiendo las condiciones impuestas en virtud de las letras a), b), c) y d) del artículo 17 ter de la ley N° 18.216 y al que violare la condición del artículo 238, letra b), que le hubiere sido impuesta para la protección de otras personas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el tribunal que correspondiere deberá, en caso de quebrantamiento de condena y tan pronto tenga conocimiento del mismo, despacharla respectiva orden de detención en contra del condenado.

En los casos de que trata este artículo, la policía podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para practicar la respectiva detención. En este caso, la policía podrá registrar el lugar e incautar los objetos y documentos vinculados al caso que dio origen a la persecución, dando aviso de inmediato al fiscal, quien los conservará. Lo anterior procederá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215."

Por ello, el Proyecto viene a llenar dicho vacío legal y permitir expresamente a las Policías efectuar búsquedas y rastrear las especies que sean producto de un crimen o simple delito mediante sistemas de geo posicionamiento global o similares, dentro de las 12 hrs. siguientes a la comisión del hecho punible.

c) Estadísticas Delictuales

Conforme a los datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito, los delitos de hurto y robo con violencia e intimidación han experimentado un alza en los últimos tres años.

DELITO / AÑOS	2016	2017	2018
Hurtos	172.319	171.165	172.202
Robo con violencia o intimidación	65.707	69.674	73.788
Robo de objetos de o desde vehículo	61.586	60.198	55.179
Robo de vehículo motorizado	29.776	29.597	24.286
Robo en lugar habitado	62.346	61.623	58.477
Robo en lugar no habitado	49.576	48.716	46.075
Robo por sorpresa	36.412	34.974	34.241

Fuente: Subsecretaría de la Prevención del Delito

Asimismo, se puede señalar que el grupo delictual en cuestión no baja de los 363 casos en promedio por cada 100.000 habitantes.

Por dichas consideraciones, es que sometemos a consideración de este Honorable Senado el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso final al artículo 129 del Código Procesal Penal:

"Asimismo, la policía, dentro de las doce horas siguientes a la comisión del delito, tendrá las mismas facultades a que alude el inciso anterior, en caso que la víctima les proporcione la ubicación de las especies, que sean producto de un crimen o simple delito, obtenida por medio de sistemas GPS o similares."